

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.962, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE ENSEÑANZA, RESTABLECIENDO LA EXCLUSIVIDAD DE LA CARRERA DE SOCIOLOGÍA

(BOLETÍN N° 6.425-04)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO FINAL APROBADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DEL SENADO
LEY N° 18.962, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE ENSEÑANZA, CUYO TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO CONSTA EN EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, DE 2006, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN TÍTULO III RECONOCIMIENTO OFICIAL DEL ESTADO A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÁRRAFO 3° RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LAS UNIVERSIDADES “Artículo 56°.- Las nuevas universidades deberán iniciar sus actividades docentes ofreciendo a lo menos uno de los títulos que, en conformidad a esta ley, requieren haber obtenido previamente a su otorgamiento, el grado académico de licenciado en una disciplina determinada. Podrán además, por cada uno de los títulos referidos, ofrecer otras carreras, siempre que estén en el área del conocimiento de los anteriores y cuyo nivel, a lo menos, sea equivalente a un grado de licenciado. En el caso que el título ofrecido, sea el de profesor, deberán las nuevas universidades otorgar a lo menos uno de educación básica y otro de educación media. Los títulos profesionales que requieren haber obtenido el grado de licenciado a que se refiere el inciso primero son los siguientes:	PROYECTO DE LEY

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO FINAL APROBADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DEL SENADO
a) Título de Abogado: Licenciado en Ciencias Jurídicas; b) Título de Arquitecto: Licenciado en Arquitectura; c) Título de Bioquímico: Licenciado en Bioquímica; d) Título de Cirujano Dentista: Licenciado en Odontología; e) Título de Ingeniero Agrónomo: Licenciado en Agronomía; f) Título de Ingeniero Civil: Licenciado en Ciencias de la Ingeniería; g) Título de Ingeniero Comercial: Licenciado en Ciencias Económicas o Licenciado en Ciencias en la Administración de Empresas; h) Título de Ingeniero Forestal: Licenciado en Ingeniería Forestal; i) Título de Médico Cirujano: Licenciado en Medicina; j) Título de Médico Veterinario: Licenciado en Medicina Veterinaria; k) Título de Psicólogo: Licenciado en Psicología; l) Título de Químico Farmacéutico: Licenciado en Farmacia; m) Título de Profesor de Educación Básica: Licenciado en Educación; n) Título de Profesor de Educación Media en las asignaturas científico-humanísticas: Licenciado en Educación; ñ) Título de Profesor de Educación Diferencial: Licenciado en Educación o) Título de Educador de Párvulos: Licenciado en Educación;	

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SENADO

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO FINAL APROBADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DEL SENADO
p) Título de Periodista: Licenciado en Comunicación Social, y q) Título de Trabajador Social o Asistente Social: Licenciado en Trabajo Social o en Servicio Social, respectivamente.”.	“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 56 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza: 1.- Reemplázase en la letra p) la expresión “, y” por un punto y coma (;); 2.- Sustitúyese el punto final de la letra q) por la conjunción “y” precedida por una coma (,), y 3.- Agrégase la siguiente letra r) nueva: “r) Título de Sociólogo: Licenciatura en Sociología”.”.